

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta los escritos presentados por el demandado señor EDWIN ENRIQUE PEREA en cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de octubre de 2020; quien autoriza que el reintegro de los dineros descontados, provenientes del embargo del cual era objeto el demandado, le sean cancelados a la demandante.

Para el Despacho resulta procedente ordenar el pago de los dineros que le corresponden a la parte pasiva, conforme a la terminación del proceso decretada en auto del 02 de octubre del año en curso en sus numerales 3º y 5º del referido proveído, por pago total de la obligación, y por la autorización expresa y detallada en su escrito que hace de manera voluntaria el ejecutado, según el escrito presentado indicando que *“...la totalidad de los títulos no le ha sido pagada a la señora FLOR MARÍA URRUTIA MOSQUERA,...”* indicando como monto la suma de *“... \$5'208.657,...”* allegando la autorización para que dicho dinero sea reclamado por a la citada.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1. INCORPORAR el escrito con sus respectivos anexos contentivos de la autorización del ejecutado recibidos vía correo electrónico, para que obren y consten.
2. Autorizar a la señora FLOR MARÍA URRUTIA MOSQUERA identificada con la cédula de ciudadanía #66'748.068 de Buenaventura - Valle, en su calidad de demandante para que realice la solicitud y cobros de los títulos correspondientes al reintegro de dineros de la parte ejecutada por expresa autorización del demandado, dada la terminación del presente asunto conforme se decretó en el auto del 02 de octubre del año en curso en sus numerales 3º y 5º del referido proveído.
3. ORDENAR la cancelación a la señora FLOR MARÍA URRUTIA MOSQUERA identificada con la cédula de ciudadanía #66'748.068 de Buenaventura - Valle, como parte actora, del valor que le corresponden de los depósitos judiciales constituidos no pagados que pertenezcan al ejecutado; conforme a lo resuelto en el auto del 02 de octubre del año en curso en sus numerales 3º y 5º del referido proveído.
4. Líbrense los oficios dirigidos al Banco Agrario, para efecto de lo anterior.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d59a76210c4c854c3ba964a7c753e7b765fad8c57112be35f30a13745405c23

Documento generado en 28/10/2020 11:27:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>